

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, calle de la Union, núm. 1, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 20 de Mayo.)

MINISTERIO DE MARINA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Cuando por decreto de 24 de Noviembre de 1868 se suprimió en la Armada el empleo de Brigadier en atencion á las fundadas y previsoras razones que expuso al Gobierno Provisional de la Nacion el Ministro de Marina, se consignaron para el primer tercio de la escala de Capitanes de navio activos las consideraciones militares y otros derechos que disfrutaba la suprimida clase, ya como estímulo y recompensa debida á mayores servicios, ya para guardar la correspondencia militar con los Brigadieres del ejército en cualquier acto ó concurrencia del mismo servicio.

Ninguna dificultad ha ofrecido en la práctica la determinacion indicada: iguales insignias, iguales consideraciones militares que las asignadas á los Brigadieres disfrutaban los Capitanes de navio de primera clase, y el servicio peculiar de la Armada no padecia, puesto que obteniendo estos Jefes el mando de buques en alternativa con otros destinos en tierra, se cumplia el principal móvil de la supresion del empleo de Brigadier en la Armada, calificada con razon por el Ministro que la propuso de paréntesis entre el mando de buques sueltos y el de Escuadras.

Natural y justo parecia que las consideraciones expuestas diesen siempre igual resultado, y que de aumentarse los derechos militares concedidos á los Brigadieres del ejército, se hiciesen desde luego extensivos á los Capitanes de navio de primera clase; pero como de guardar esta equiparacion absoluta despues del decreto expedido por el Ministerio de la Guerra en 25 de Marzo último, quedarían desatendidas, con menoscabo del mejor servicio de la Armada, las causas que dieron lugar á

la repetida supresion, y vendria de nuevo á tocarse la inconveniencia de que los Capitanes de navio de primera clase pareciesen solo creados para destinos de tierra, aumentándose sin provecho alguno el Estado Mayor de la Armada, el Ministro que suscribe, reconociendo los derechos de los antiguos Brigadieres, hoy en su mayor parte exentos de servicio, ha procurado, de acuerdo con el Almirantazgo, respetar esos derechos, concederlos en lo sucesivo á los Capitanes de navio de primera clase y Brigadieres cuando cumplan los requisitos que á aquellos se les exige en consonancia con los preceptos de referencia de la ley vigente de ascensos en la armada, dejando vigente para dichas últimas clases las consideraciones y derechos militares que les concedé el art. 11, capítulo 2.º, tit. 1.º de la repetida ley de ascensos.

Tales son, á juicio del que suscribe, las medidas que aconseja la equidad y la conveniencia, así del servicio de la Nacion como del peculiar organismo de la Armada; y tiene por tanto la honra, de acuerdo con el Almirantazgo y con aprobacion del Consejo de Ministros, de someter á la de V. M. el unido proyecto de decreto.

Madrid 17 de Mayo de 1871.—El Ministro de Marina, José María de Beranger.

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Almirantazgo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se hace extensivo á los Brigadieres de la Armada exentos de servicio el derecho que para los de Ejército consigna en sus artículos 3.º y 4.º el decreto de 25 de Marzo último, expedido por el Ministerio de la Guerra; pero será condicion indispensable que hayan cumplido 62 años de edad y 40 de servicios, con abonos de campaña en clase de Oficial, en consonancia con lo establecido en el art. 10, cap. 4.º, tit. 1.º de la ley de ascensos

en la Armada de 15 de Diciembre de 1868.

Art. 2.º Igual derecho se concedé á los Capitanes de navio de primera clase y Brigadieres en ambas escalas, activa y de reserva, al cumplir las mismas condiciones de tiempo de servicio.

Art. 3.º Queda vigente para los Capitanes de navio de primera clase y Brigadieres de la Armada en toda concurrencia del servicio con Brigadieres del Ejército, aun cuando no hayan cumplido las condiciones expresadas en el artículo anterior; lo que respecto á consideraciones y derechos asignados á los repetidos Brigadieres del Ejército determina el art. 11, capítulo 4.º, tit. 1.º de la vigente ley de ascensos en la Armada.

Dado en Palacio á diez y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Ministro de Marina, José María de Beranger.

(Gaceta del 24 de Mayo.)

MINISTERIO DE MARINA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Las diversas modificaciones que ha sufrido la organizacion del Cuerpo administrativo de la Armada desde que á fines del último siglo se publicó el reglamento del Monte-pio militar hoy vigente, y la distinta denominacion dada con posterioridad á las clases de que dicho Cuerpo se compone, han venido á producir cierta confusion en el señalamiento de las pensiones que corresponden á las viudas y huérfanos de los Jefes y Oficiales de Administracion de la Armada, puesto que ni los sueldos reglamentarios de actividad que estos disfrutaban, ni la nomenclatura con que en la actualidad se designan sus empleos, corresponden á los que se expresan en las tarifas del expresado Monte-pio, formadas en una época en que los haberes personales eran de muy diversa cuantía.

Por otra parte, asimiladas ya com-

pletamente las clases todas del Cuerpo administrativo de la Armada con las del cuerpo general de la misma, segun los reglamentos de ascensos de 19 de Julio de 1869 y 1.º de Marzo próximo pasado, no solo en divisas, honores y consideraciones, sino en los haberes de rétiro que establece la ley de 2 de Julio de 1865, parece lógico y equitativo que los derechos á pension del Monte-pio militar para sus familias sean tambien los mismos y en igual proporcion que los que disfrutaban las clases militares que les son correlativas, pues no hay razon ninguna plausible que autorice una ventaja en el señalamiento de pension procedente de las politico-militares sobre las que el citado reglamento del Monte-pio militar señala para las viudas y huérfanos de las del cuerpo general de la Armada á que aquellas se asimilan.

Determinado así, resultará además una economia no despreciable para el Tesoro, reclamada imperiosamente por las circunstancias que hoy atraviesa, puesto que las pensiones que habrán de concederse en lo sucesivo por la equiparacion militar de que queda hecho mérito son menores que las otorgadas hasta ahora por la legislacion vigente.

En tal virtud, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Almirantazgo y con el parecer del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el unido proyecto de decreto.

Madrid 20 de Mayo de 1871.—El Ministro de Marina, José María de Beranger.

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se modifica y amplía el art. 8.º, cap. 4.º del reglamento de ascensos para el Cuerpo administrativo de la Armada, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo último,

quedando redactado en los términos siguientes:

«Art. 8.º Los haberes pasivos de los Jefes y Oficiales retirados en virtud de lo dispuesto en los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 5.º del presente capítulo, se ajustarán á lo prevenido para casos generales en la ley vigente de retiros.»

«Las familias de los Jefes y Oficiales de dicho Cuerpo disfrutarán, con arreglo á las prescripciones del reglamento del Monte-pío militar y demás órdenes que lo adicionan, las pensiones que el mismo señala para las de los Jefes y Oficiales del cuerpo general de la Armada, con quienes sus causantes están asimilados por el art. 1.º, cap. 1.º del presente reglamento.»

Dado en Madrid á veinte de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—**AMADEO.**—El Ministro de Marina, José María de Beranger.

(Gaceta del 23 de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Navarra y el Juez de primera instancia de Tafalla, de los cuales resulta que en 22 de Noviembre de 1870 se presentó en aquel Juzgado una demanda civil ordinaria á nombre de D. Juan Domingo Iturralde, en la que se expusieron los siguientes hechos:

1.º Que aquel compró al Estado en 1864 varios bienes de los Propios de la villa de Murillo, entre los cuales se encontraba una corraliza denominada de Santa Cruz, cuyos terrenos llegaban hasta las mugas.

2.º Que en su consecuencia entró el comprador en posesión de estas fincas, que disfrutó quieta y pacíficamente.

3.º Que el Ayuntamiento de Murillo trató de segregar de dicha corraliza parte del terreno llamado Corseras, é impuso al efecto cierta multa á un pastor del comprador por haber llevado á pastar su ganado á dicho terreno; pero el Gobernador le relevó del pago de la misma cuando le fué presentada la escritura de compra de la corraliza en cuestión.

4.º Que Iturralde, para evitar tales conflictos, pidió un deslinde administrativo de aquellas fincas, á lo que se opuso el Ayuntamiento de Murillo, y se pedía que el Juzgado declarase que correspondía al demandante el término titulado Corseras ó Corseras.

Que citado y emplazado el Ayuntamiento de Murillo, se mostró parte en estos autos; y antes de que contestase á la demanda el Gobernador requirió de inhibición al Juzgado citando la real orden de 25 de Enero de 1849, el artículo 40 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, la Real orden de 2 (debe ser 20) de Setiembre de 1852, el número 8.º del art. 96 y el 173 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855:

Que sustanciado este incidente, en el que á petición de una de las partes se examinaron varios testigos, el Juzgado se declaró competente para entender del asunto, fundándose en que una vez puesto el comprador de bienes nacionales en posesión pacífica de lo vendido por la Hacienda, no correspondía á la Administración entender de las cuestiones que se promoviesen con motivo de actos posteriores á la subasta ó independientes de ella:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictámen de la Diputación provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 1.º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, según el cual corresponden al conocimiento de los Consejos provinciales y del Real en su caso (hoy al de las Audiencias y Tribunal Supremo) las cuestiones contenciosas relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de bienes nacionales y actos posesorios que de ellas se deriven hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesión pacífica de ellos, y al de los Juzgados y Tribunales de justicia competentes las que versen sobre el dominio de los mismos bienes y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores á la subasta, ó sean independientes de ella;

Visto el párrafo segundo del art. 10 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, en el que se previene que las cuestiones sobre dominio ó propiedad, cuando lleguen al estado de contenciosas, pasarán á los Tribunales de justicia á quienes correspondan.

Considerando que no son aplicables al presente caso, en el concepto en que lo hace el Gobernador, las disposiciones legales en que funda su requerimiento, toda vez que se trata de un juicio civil ordinario en el que se reclama la propiedad de ciertos terrenos y no de la designación de la cosa enajenada:

Considerando que aun en el supuesto de que se tratase de la designación de la corraliza de Santa Cruz que el demandante compró al Estado, aquel estaba en posesión pacífica de dicha finca, pues la compró en 1864, y el Ayuntamiento de Murillo no interrumpió esta posesión hasta el año de 1869:

Considerando que tanto por esta circunstancia como porque se trata de una cuestión de propiedad, á la jurisdicción ordinaria corresponde el conocimiento de este asunto al tenor de las disposiciones citadas;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, y lo acordado.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—**AMADEO.**—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

(Gaceta del 29 de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictámen de la Sección de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se concede al Súdito hebreo Abraham Bendrao la nacionalidad española que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero.

Dado en Palacio á veinticinco de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—**AMADEO.**—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 31 de Mayo.)

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancilleria.

Ayer, á la una de la tarde, S. M. el Rey, acompañado del Excmo. Sr. Ministro de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa y Cuarto militar, recibió en audiencia particular con las formalidades de costumbre al Excmo. Sr. Christian de Koudriaffsky, quien, previamente anunciado por el Excmo. Sr. Primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en manos de S. M. la carta en que S. M. el Emperador de todas las Rusias le acredita en esta corte en calidad de su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario. Al verificarlo, el Caballero de Koudriaffsky dirigió á S. M. el siguiente discurso:

«SEÑOR: Al acercarme á V. M. á fin de tener la alta honra de presentarle la carta que me acredita cerca de Su Persona en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Emperador mi augusto Soberano, no puedo menos de congratularme en ver que mi misión coincide con el restablecimiento en España de un principio que desde 15 siglos há se refleja en toda la historia de este noble país, en sus monumentos, en sus Bellas Artes y en su Literatura. El Emperador de todas las Rusias, animado de una amistosa simpatía hacia la Nación española, forma votos para que ese principio se consolide bajo un reinado feliz, pacífico y próspero.»

Por mi parte me daré el parabien de ser testigo de ello, y de aprovechar todas las ocasiones de contribuir á estrechar cada vez más los lazos de amistad y de buena inteligencia que tan felizmente existen entre España y Rusia. Será más fácil para mí esta tarea si logro la dicha de conciliarme la benevolencia de V. M. y de obtener la confianza de su Gobierno. Tal es, en sustancia, la misión á que la bondad del Emperador se ha dignado llamar-

me, y en la que tengo la satisfacción de principiar con el grito de «Viva el Rey!»

Y S. M. se sirvió contestar:

«Sr. Ministro: Recibo con la mayor satisfacción la carta en que S. M. el Emperador de todas las Rusias os acredita cerca de Mí en calidad de su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.»

Agradezco vivamente á S. M. I. los sentimientos que por vuestro medio se sirve manifestar en mi favor y en el de la Nación española, y le deseo cordialmente, así como á la noble nacion rusa, la más constante prosperidad. Aseguradle que mi ardiente anhelo se dirige á que las relaciones de amistad y buena inteligencia que unen á las dos naciones se robustezcan y estrechen más y más cada día.

Al daros las gracias por las palabras con que habeis terminado vuestro discurso, me complace en manifestaros mi fundada esperanza de que los deseos del Emperador, que tanto coinciden con los míos en beneficio de una noble y franca amistad, hallarán en vos un digno y fiel intérprete para tan apetecido fin. Contad para ello con la decidida cooperación de mi Gobierno, con toda mi aprobación, y personalmente para vos con todo mi aprecio.»

Terminado el acto, el Caballero de Koudriaffsky presentó á S. M. los Señores Constantino de Sidoróvitch y Oton de Essen, primero y segundo Secretarios de la Legación; retirándose luego con los honores debidos.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETO.

Visto el expediente promovido en solicitud de indulto por D. Gaspar Ferreras, sentenciado por la Audiencia de Cáceres á tres meses de arresto mayor y multa de 1.950 pesetas en causa sobre falsificación de un documento privado:

Considerando que, según informa el Tribunal sentenciador, el delito no ocasionó perjuicio á tercero ni produjo grave escándolo:

Considerando que este interesado, enfermo en la actualidad, observó siempre buena conducta;

Y teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Usando de la facultad que Me concede el caso 6.º del art. 73 de la Constitución, de acuerdo con el Consejo de Ministros y los dictámenes del Tribunal sentenciador y Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado;

Vengo en conmutar al referido D. Gaspar Ferreras la pena de tres meses de arresto mayor que le ha sido impuesta por la de 11 días de arresto menor.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—**AMADEO.**—El Ministro de Gracia y Justicia, Augusto Ulloa.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1301.

PROVINCIA DE TARRAGONA. AÑO ECONÓMICO DE 1870 A 1871.

MES DE SETIEMBRE DE 1870.

Extracto de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el art. 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el Boletín oficial.

CARGO.		Pesetas.
Existencia que resultó en fin del mes anterior:		
En la Depositaria de fondos provinciales	8.630'24	
En el Instituto de segunda enseñanza	2.271'03	
En la Escuela Normal de Maestros	88'14	
En la id. id. de Maestras	96'72	11.212'92
En la casa de Misericordia de Tarragona	38'78	
En la id. id. de Tortosa	85'00	
En la id. de Expositos de Tarragona	3'01	
En la id. id. de Tortosa		
Producto del ramo de Instrucción pública	2.795'00	
Idem del id. de Beneficencia	1.208'28	
Contingente provincial que satisfacen los pueblos de la provincia	54.441'08	54.441'08
	50.437'80	

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el mes.	23.950'00
Suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1869-70 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente.	
TOTAL CARGO	89.604'00

DATA.

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.

GASTOS OBLIGATORIOS.

CAPÍTULO I.

Administracion provincial.

	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Satisfecho por obligaciones de la Diputación provincial	1.822'89	274'31	2.097'02
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales	312'50		312'50
Idem por obligaciones de los Comisiones especiales de la provincia	117'70		117'70
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian	500'00		500'00

CAPÍTULO II.

Servicios generales.

Satisfecho por gastos de quintas			
Idem por id. del servicio de bagajes	1.387'50		1.387'50
Idem por id. de impresion y publicacion del Boletín oficial			
Idem por id. de calamidades públicas	684'92		684'92

CAPÍTULO IV.

Cargas.

Satisfecho por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia	17'50		17'50
--	-------	--	-------

CAPÍTULO V.

Instrucción pública.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública	218'74	96'12	314'86
Idem por id. del Instituto de segunda enseñanza	6.596'87	84'17	6.681'04
Idem por id. de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras	1.073'47	686'29	1.759'76
Idem por id. de la Biblioteca provincial	16'50		16'50

CAPÍTULO VI.

Beneficencia.

Satisfecho por obligaciones de las Casas de Misericordia	139'50	1.277'10	1.416'60
Idem por id. de las Casas de Expositos	339'25	15.174'44	15.513'69

CAPÍTULO VIII.

Imprevistos.

Satisfecho por gastos de esta clase			
-------------------------------------	--	--	--

SEGUNDA SECCION.

GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPÍTULO II.

Carreteras.

Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	1.714'94	1.714'94
Idem por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno	1.083'31	1.083'31

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia	23.950'00	23.950'00
TOTAL DATA	42.597'40	17.542'25
		60.139'65

RESUMEN.

Importa el cargo	89.604'00
Idem la data	60.139'65
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Octubre	29.464'35

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de mi cargo. (En papel)	19.500'00	26.871'29
(En metálico)	7.371'29	
En el Instituto de segunda enseñanza		1.184'99
En la Escuela Normal de Maestros		124'52
En la id. id. de Maestras		0'58
En la Casa de Misericordia de Tarragona		825'84
En la id. id. de Tortosa		331'19
En la id. de Expositos de Tarragona		6'31
En la id. id. de Tortosa		119'63
Igual		29.464'35

Tarragona 18 de Octubre de 1870.—El Depositario, Mariano Morelló.—Está conforme.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—V.º B.º.—El Vicepresidente de la D. P.—Massiá.

Núm. 1302.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto de Alicante una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.º del decreto de 4 de Julio último y en la Real orden de 5 del corriente.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el art. 2.º de dicho decreto y en el 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales de la Nacion que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñan ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual categoria y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Ciencias.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

1.714'94		1.714'94
1.083'31		1.083'31
23.950'00		23.950'00
42.597'40	17.542'25	60.139'65

	Pesetas.
--	----------

89.604'00
60.139'65
29.464'35
26.871'29
1.184'99
124'52
0'58
825'84
331'19
6'31
119'63
Igual
29.464'35

El Depositario, Mariano Morelló.—Está conforme.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—V.º B.º.—El Vicepresidente de la D. P.—Massiá.

Segun lo dispuesto en el art. 47 de reglamento ántes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Mayo de 1871.—El Director general, Juan Valera.

Se halla vacante en el Instituto de Murcia la cátedra de Geografía é Historia, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del decreto de 4 de Julio último y en la Real orden de 5 del corriente.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el art. 2.º de dicho decreto y en el 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870 á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales de la Nacion que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñan ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual categoria, y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direc-

cion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á este centro directivo por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido ultimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento ántes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Mayo de 1871.—El Director general, Juan Valera.

Núm. 1303.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de S. Carlos de la Rápita.

En esta ciudad se arrienda en pública subasta y para el año económico de 1871 á 72, el arbitrio de pesas y medidas bajo el tipo de 1.000 pesetas, y condiciones que se expresan en el pliego que se manifestará á cuántos lo soliciten en la Secretaria de este Ayuntamiento.

La subasta constará de dos remates: el primero se verificará el día 11 de Junio próximo de diez á once de la mañana en la Sala capitular, para la admision de las proposiciones que se presenten; y el segundo para la mejora de décimas, el día 18 del expresado mes á la indicada hora y sitio.

San Carlos de la Rápita 30 de Mayo de 1871.—Francisco Canicio.

Núm. 1304.

En esta ciudad se arrienda en pública subasta y para el año económico de 1871 á 72, el arbitrio de puestos públicos bajo el tipo de 500 pesetas, y condiciones que se expresan en el pliego que se manifestará en la Secretaria de este Ayuntamiento á cuántos lo soliciten.

La subasta constará de dos remates: el primero se verificará el domingo 11 de Junio próximo de once á doce de la mañana en la Sala capitular, bajo la presidencia del Alcalde para la admision de las proposiciones que se presenten; y el segundo el día 18 del expresado mes, hora y sitio para la mejora de décimas.

San Carlos de la Rápita 30 de Mayo de 1871.—Francisco Canicio.

Núm. 1305.

Don Juan Martí y Aguiló, Alcalde primero de la villa de Montroig.

Hago saber que por el Ayuntamiento de mi presidencia se ha acordado la subasta del arriendo de las partes de frutos de la Población Taudell pertenecientes á los propios de este comun, para con su producto cubrir parte de las obligaciones consignadas en el presupuesto municipal del próximo año económico de 1871 á 72, cuyo tipo de licitacion es el de 147 pesetas 25 céntimos, producto del último quinquenio. El acto de dicha subasta tendrá lugar en la plaza pública frente el local de la Iglesia nueva,

y con un solo remate sin ulterior licitacion segun lo prevenido en la ley municipal, cuyo tendrá lugar de once á doce de la mañana del domingo despues de la semana entrante de la que se publique en el periódico oficial de la provincia, en el que solo se admitirán las posturas que excedan de la cantidad fijada como tipo, y segun pliego de condiciones al efecto puesto de manifiesto.

Montroig 31 de Mayo de 1871.—Juan Martí.

Núm. 1306.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de la Selva.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, se previene á todos los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan sufrido alteracion en sus bienes, lo manifiesten en la Secretaria de este Ayuntamiento, provistos de los documentos que lo justifiquen, hasta el día 15 de este mes; advirtiendo que finido dicho término no serán oídos.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Tarragona, Réus, Valls, Alcover, Albiol, Almoester, Vilalonga, Castellvell, Morell y Constantí, se sirvan dar publicidad á este anuncio á fin de que llegue á noticia de sus vecinos, terratenientes de esta.

Selva 1.º de Junio de 1871.—El Alcalde, Ambrosio Mallafre.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1307.

Don Tomás Jordán, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á José García y Antonio Mon, para que dentro el término de nueve dias se presenten ante este Juzgado á fin de recibirles declaración en méritos de cierta causa criminal.

Dado en Tarragona á veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Tomás Jordán.—Por disposicion de S. S., Angel Depares, Escribano.

Núm. 1308.

Doctor Don Luis de Miguel y Marcos, Juez de primera instancia de la ciudad de Réus y su partido.

Por el presente edicto cito y llamo á al sargento de obreros del cuerpo de Administración Militar Gabriel Sanchez, cuyo paradero se ignora, para que dentro el término de quince dias contados desde la insercion del presente, comparezca á este Juzgado al efecto de prestar declaración en méritos de la causa criminal que estoy instruyendo sobre delitos cometidos con ocasion del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitución.

Dado en Réus á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Doctor Luis de Miguel.—Juan Sardá, Escribano.

TELEGRAFÍA ELÉCTRICA.

Despacho telegráfico del día 31 de Mayo.

El Director del Observatorio á los Sres. Comandantes de los puertos.

Domina el viento SO., cielo nuboso ó cubierto, mar generalmente tranquila, rizada en Barcelona, Tarifa y San Fernando; 55 Oviedo; 57 Barcelona, Bilbao, Coruña; 58 Valencia; 59 Santiago, Lisboa, Madrid, Alicante; 60 Tarifa; 62 San Fernando.

SANIDAD MARITIMA.

Movimiento del puerto en el día de la fecha.

EMBARCACIONES ENTRADAS.

De Vinaroz en 2 ds., laud Consuelo, de 40 ts., p. Francisco Borrás, con pipas vacias, á la Sra. Viuda de Buenaventura Gonsé y compañía, y un pasajero.

De Cádiz en 10 ds., místico-goleta Nuevo Valiente, de 58 ts., p. Sebastian Obiol, con alpiste, carnaza y efectos, á D. Juan Gonsé.

De Liverpool y escalas en 23 ds., vapor Molina, de 354 ts., c. D. Tomás de Zaldumbide, con hierro, maquinaria y efectos, á D. Salvador Soler.

De Cartagena en 5 ds., laud Carmencita, de 34 ts., p. Marcos Antonio Linares, con cebada y sardina, á Don Juan Girona.

De Coruña en 25 ds., místico-goleta Pescador, de 50 ts., p. Gerardo Salvany, con vidrios y efectos, á los Sres. Morera y Llopis.

De Gandia en 3 ds., laud S. José, de 6 ts., p. Sebastian Texidó, con tomates, para Rosas, de arribada.

De Gandia en 3 ds., laud Sta. Rosa, de 7 ts., p. José Masvidal, con tomates, para Rosas, de arribada.

De Cardiff en 25 ds., goleta inglesa Alberta, de 90 ts., c. D. David Jones, con carbon mineral á los Sres. Virgili y Sanromá; queda en observacion.

De Newcastle y Vigo en 38 ds., bergantin-goleta inglés Keturah, de 151 ts., c. D. Jaime Pinkham, con carbon mineral y ladrillos refractarios, á D. Eduardo Bridgman.

DESPACHADAS.

Para Rosas, laud S. José, de 6 ts., p. Sebastian Texidó, con tomates, de tránsito.

Para Rosas, laud Sta. Rosa, de 7 ts., p. José Masvidal, con tomates, de tránsito.

Para Mostagonem, laud Céiro, de 38 ts., p. Vicente Botella, con vino, y un pasajero.

Para Londres, vapor Molina, de 354 ts., c. D. Tomás de Zaldumbide, con vino, avellana y efectos.

Para Barcelona, vapor Monarca, de 193 ts., c. D. Javier Alzaga, con hierro, plomo y efectos, de tránsito, y 3 pasajeros.

Para Barcelona, laud Escudo, de Réus, de 19 ts., p. Vicente Algeró, con vino.

Para Barcelona, laud Viñet, de 18 ts., p. Luis Coca, con vino.

Para Malgrat, laud Virgen del Carmen, de 17 ts., p. Salvador Freixas, en lastre.

Para Barcelona, corbeta de vapor de guerra anglo-americana Saco, de 5 cañones, el capitán de fragata Duque de Terry.

Para Pomaron, bergantin-goleta inglés Admiral Blake, de 146 ts., c. D. Juan Richards, en lastre.

Para Mentone, corbeta anglo-americana Young Turk, de 296 ts., c. Don David Nickerson, con papel de tránsito, y 2 pasajeros.

Tarragona 2 de Junio de 1871.—El Director, Raimundo Alfonso.

ANUNCIO.

PADRON DE VECINDAD.

En la imprenta de D. José Antonio Nel-lo se hallan de venta **Hojas de Padron** para entregar á los vecinos, encasilladas, rayadas y con las observaciones para llenarlas, ajustadas al modelo publicado en el *Boletín oficial* núm. 111 del día 11 de este mes.

Se sirven á vuelta de correo á los Ayuntamientos que, con pedido autorizado del V.º B.º de su Presidente y el sello de la corporacion, así lo manifiesten; exceptuándose tan solo aquellos que han escusado el pago de lo que están adeudando á esta imprenta.